

**Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

RADICACIÓN:	2021-00039
PROCESO:	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS
DEMANDADO:	NATALIA LEON SERRANO

El señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS por medio de apoderado judicial, ha instaurado demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de NATALIA LEON SERRANO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse, por las siguientes razones:

- En el poder otorgado no se indicó el correo electrónico del abogado el que deberá coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo indica el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- En la demanda no se indica la forma como fue obtenido el correo electrónico de la parte demandada, conforme lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Se debe aclarar en la demanda si la misma se trata de DECLARACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, dado que la escritura pública No. 1629 de octubre 16 de 2016, únicamente trata el asunto consensuado de la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
- Así mismo no se determinó el domicilio de la partes, para establecer la competencia.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, este despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda concediéndose el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane los yerros antes anotados, integrándola en un solo escrito, so pena del rechazo de la misma.



SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado GERARDO CASTRILLON QUINTERO como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

S.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ . El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70280b4c6cbbc5552d0645bf3f08b862bb0431d8136e679eef8f3e981b9d9db**

Documento generado en 15/02/2021 11:39:51 AM